

CVOE-02-20231019005607

Señor:

JAIME HENRY GUTIÉRREZ GARCÍA

Predio La Gaviota

vereda Santa Inés ^{según F.M.I.} y Boquerón ^{Según Norma Uso de Suelo}

Paratebuena, Cundinamarca.

24 OCT 2023

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20236060011215 del 12 de septiembre de 2023 - predio **CVY-02-051**, identificado con folio de matrícula N° 160-23241.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día doce (12) de septiembre de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20236060011215 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebuena. Unidad Funcional 02, predio denominado La Gaviota ^{Según Norma Uso de Suelo, Ultimo Título}, ubicado en la Vereda Santa Inés ^{según F.M.I.} y Boquerón ^{Según Norma Uso de Suelo}, del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20231019005607



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060011215



Fecha: 12-09-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebuano, Unidad Funcional 02, predio denominado La Gaviota Segun Norma Uso de Suelo, Ultimo Título, ubicado en la Vereda Santa Ines segun F.M.I. y Boqueron Segun Norma Uso de Suelo, del Municipio de Paratebuano, Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

CVOE-02-20231019005607

RESOLUCIÓN No. 20236060011215 Fecha: 12-09-2023



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CVY-02-051 de fecha 06 de diciembre de 2019, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Cumaral - Paratebueno, con un área requerida de terreno de OCHENTA COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (80,24 M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial K 38 + 614,05 (I) y abscisa Final K 38 + 733,66 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Gaviota Según forma uso de suelo, Última Teoría ubicado en la vereda Santa Inés según F.311 y Boquerón Según forma uso de suelo, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con el número catastral N°. 25530-00-03-00-00-0003-0006-0-00-00-0000, número predial anterior N° 25530-00-03-0003-0006-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-23241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. CVY-02-051 de fecha 06 de diciembre de 2019, así: NORTE: En longitud de

Página 2 de 6

CVOE-02-20231019005607

RESOLUCIÓN No. 20236060011215 Fecha: 12-09-2023



Documento firmado digitalmente



cero coma cero cero metros (0,00), con Lindero Puntual; **SUR:** En longitud de cero coma cero cero metros (0,00), con Lindero Puntual; **ORIENTE:** En longitud de ciento diecinueve coma sesenta y siete metros (119,67), del Punto 1 al punto 6, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno y **OCCIDENTE:** En longitud de ciento diecinueve coma sesenta metros (119,60), del Punto 6 al 1, Con área sobrante del mismo predio.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Yopo	1	Und
Dormidero	1	Und
Palma Africana	1	Und
Swinglea	37	ml

Anexo ficha predial CVY-02-051 de fecha 06 de diciembre de 2019

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 1943 de fecha 20 de abril de 2006 otorgada en la Notaría Veinticuatro de Bogotá.

Que el señor **JAIME HENRY GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.137.206, es actualmente el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa realizada a la Sociedad **GONZALEZ MORENO Y CIA S. EN C.**, mediante Escritura Pública No. 1943 del 20-04-2006 de la Notaría Veinticuatro de Bogotá; compraventa debidamente registrada en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 160-23241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 16 de diciembre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-23241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble no recaen Limitaciones, Gravámenes o Medidas Cautelares.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales – **LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - **LONJALLANOS**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 21 de febrero de 2020, fijando el mismo en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.598.744)**, que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminada de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	ARENA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	M²	80,24	\$3.100	\$248.744
CONSTRUCCIONES	GLOBAL			\$0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	GLOBAL			\$0
CULTIVOS Y ESPECIES	GLOBAL			\$1.350.000
TOTAL				\$1.598.744

(fuente avalúo comercial del 21 febrero 2020)

Página 3 de 6

CVOE-02-20231019005607

RESOLUCIÓN No. 20236060011215 Fecha: 12-09-2023



Documento firmado digitalmente



Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 21 de febrero de 2020, y aprobado por la interventoría el 11 de junio de 2020 mediante oficio 4G2IVYO215-5070-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200618003237 de fecha 25 de junio de 2020, dirigida al señor JAIME HENRY GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 19.137.206, como titular inscrito.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-02-20200618003238, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200618003237 de fecha 25 de junio de 2020, citación que fue enviada por correo certificado según guía de envío 700037265992 de fecha 03 de julio de 2020 entregada el día 22 de julio de 2020 al señor JAIME GUTIERREZ, según certificado de entrega N° 3000207449934.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-02-20200730004426, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200618003237 de fecha 25 de junio de 2020, aviso que fue enviado por correo certificado según guía de envío 700039004011 el día 31 de julio de 2020.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en virtud de la autorización para la notificación electrónica del 10 de agosto del 2020, mediante el cual, se aportó el correo electrónico jameshda@gmail.com, para la realización de la notificación electrónica, en consecuencia, se procedió a realizar la notificación electrónica de la oferta formal de compra No. CVOE-02-20200618003237 de fecha 25 de junio de 2020, en los parámetros del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, notificación electrónica realizada el día 10 de agosto de 2020 a las 09:41 a.m., recibíendose constancia de lectura del correo por el destinatario, en la misma fecha del envío. Surtiéndose la notificación electrónica y quedando notificada la oferta de compra el 11 de agosto de 2020.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante oficio No. CVOE-02-20200618003239, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20200618003237 de fecha 25 de junio de 2020, ésta misma fue registrada el 03 de septiembre de 2020 en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-23241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que en virtud de la aceptación de la Oferta Formal de Compra por medio electrónico y del acta de entrega del 14 de agosto del 2020, suscritas por el señor JAIME HENRY GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 19.137.206, titular del derecho real del dominio, se realizó el siguiente pago:

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.278.995) correspondiente al 80% del valor de la Oferta Formal de Compra CVOE-02-20200618003237 del 25 de junio de 2020 el cual corresponde a la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.598.744)

Que mediante memorando No. 20226040118443, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-051 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20224060952112 y 20234090011282.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Página 4 de 6

CVOE-02-20231019005607

RESOLUCIÓN No. 20236060011215 Fecha: 12-09-2023



Documento firmado digitalmente



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial K 38 + 614,05 (l) y abscisa Final K 38 + 733,66 (l), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Gaviota Según Norma Uso de Suelo, Última Título, ubicado en la vereda Santa Inés según F.M.I. y Boquerón Según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca, identificado con la referencia catastral número catastral N°. 25530-00-03-00-00-0003-0006-0-00-00-0000, número predial anterior N° 25530-00-03-0003-0006-000y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-23241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. CVY-02-051 de fecha 06 de diciembre de 2019, así: **NORTE:** En longitud de cero coma cero cero metros (0,00), con Lindero Puntual; **SUR:** En longitud de cero coma cero metros (0,00), con Lindero Puntual; **ORIENTE:** En longitud de ciento diecinueve coma sesenta y siete metros (119,67), del Punto 1 al punto 6, con vía que conduce de Cumaral a Paratebuena y **OCCIDENTE:** En longitud de ciento diecinueve coma sesenta metros (119,60), del Punto 6 al 1, Con área sobrante del mismo predio.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Yuyo	1	Und
Domidero	1	Und
Palma Africana	1	Und
Swinglea	37	ml

Anexo ficha predial CVY-02-051 de fecha 06 de diciembre de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor JAIME HENRY GUTIERREZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.137.206 expedida en Bogotá, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

Página 5 de 6

CVOE-02-20231019005607

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, mediante oficio No. **CVOE-02-202300915005099** del 18 de septiembre de 2023 dirigido al señor JAIME HENRY GUTIÉRREZ GARCIA, se envió Citación para realizar la notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20236060011215 del 12 de septiembre de 2023, a la dirección del predio, ubicado en Paratebueno - Cundinamarca, mediante correo certificado Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700108423269, el día 19 de septiembre de 2023. Que, la Citación no fue recibida en el lugar de destino, conforme al certificado de devolución expedido por la empresa de mensajería el 29 de septiembre de 2023 con la causal "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR". Radicada en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 02 de octubre de 2023.

Que, mediante oficio **CVOE-02-20231003005415** del 06 de octubre de 2023, se expidió la publicación de la citación dirigida al señor JAIME HENRY GUTIERREZ GARCIA, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3A La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijada el 10 de octubre de 2023 y desfijada el 17 de octubre de 2023.

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario JAIME HENRY GUTIERREZ GARCIA en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de JAIME HENRY GUTIERREZ GARCIA y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20231019005607

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 25-10-2023 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 01-11-2023 A LAS 5.30 P.M.



24 OCT 2023

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General
MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Calle 26 No. 59-41 oficina 904
Teléfono 7457582

Elaboró: J.B.L.T.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.P.M..



Firmado por: K.C.A - Director Predial
Aprobó: J.B.L.T. - Gerente General
Fecha: 2023-10-25 10:06:03